



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

REG. MAD N° 01247797

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 54-2026-UNJ-P/DGA**  
**Jaén, 06 de abril de 2026**

-01-

**VISTO:**

CARTA N° 056-2026/CONSORCIOYANAHUARA, del 17 de marzo de 2026; INFORME N° 08-2026-UNJ/UEI/CO-HASC, de 23 de marzo de 2026; INFORME N° 131-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 24 de marzo del 2026 INFORME N° 013-2026-UNJ-UA/LBD de 27 de marzo de 2026; INFORME N° 628-2026-UNJ/DGA-UA, de 27 de marzo de 2026, INFORME LEGAL N° 1182-2026-UNJ/P/OAJ, de 01 de abril de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

*190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

*190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*





*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

REG. MAD N° 01247797

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 54-2026-UNJ-P/DGA**

Jaén, 06 de abril de 2026

-02-

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato (...)";



Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) Autorizar el cambio de personal clave de Obra;

Que, mediante documento de fecha 16 de marzo de 2026, el Arq. Manuel Enrique Reaño Reyes con CAP N° 16361 se dirige al Representante Común del Consorcio Yanahuara para presentar su renuncia al cargo de Especialista en Arquitectura de la obra "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2234473;



*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

REG. MAD N° 01247797

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 54-2026-UNJ-P/DGA**  
*Jaén, 06 de abril de 2026*

-03-

Que, mediante CARTA N° 056-2026/CONSORCIOYANAHUARA, del 17 de marzo de 2026, el Representante Común del Consorcio Yanahuara, se dirige al Universidad Nacional de Jaén, para hacer llegar el currículum vitae del nuevo Especialista en Arquitectura para que sea revisado y aprobado en atención a la ejecución de obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;

Que, mediante INFORME N° 08-2026-UNJ/UEI/CO-HASC, de 23 de marzo de 2026, el Coordinador de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para informar respecto a la revisión y evaluación del currículum vitae de Ingeniero Especialista en Arquitectura en donde concluye: “El **ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA** propuesto presenta un sustento de experiencia equivalente a **52.27 meses** por lo que, si cumple con los **24 meses** que requiere las **BASES INTEGRADAS**, cabe mencionar que la capacidad técnica y profesional deberá ser verificada por el órgano encargado de las contrataciones (Artículo 49, numeral 49.3 del Reglamento de la Ley N° 30225)”;

Que, mediante INFORME N° 131-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 24 de marzo del 2026, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión favorable respecto al cambio de profesional Especialista en Arquitectura de la Obra Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio, detallando que luego de la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por el CONSORCIO YANAHUARA, se concluye:



1. El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.
2. La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.
3. La aceptación queda condicionada a que el contratista:
  - Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.
  - Garantice la incorporación inmediata del nuevo Especialista en Arquitectura, sin afectar la continuidad de la obra.
4. Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con la Arquitectura.
5. En ese sentido, se otorga **OPINIÓN FAVORABLE** para el cambio de Especialista en Arquitectura, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

REG. MAD N° 01247797

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 54-2026-UNJ-P/DGA**

Jaén, 06 de abril de 2026

-04-

6. Se solicita Emitir la documentación presentada al Área de contrataciones a fin de que realice el control previo para garantizar la legalidad de los documentos presentados que certifiquen la experiencia del profesional reemplazante, el cual debe ser fehaciente y estar sujeto al control posterior  
(...)

Que, mediante INFORME N° 013-2026-UNJ-UA/LBD de 27 de marzo de 2026, el Especialista en Procesos UNJ, emite opinión al Jefe de la Unidad de Abastecimiento -UNJ, respecto al Informe N° 131-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, cambio de Especialista en Arquitectura de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2234473-Auditorio en donde concluye " En consecuencia **RESULTA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE PERSONAL, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS**, el profesional reemplazante como Especialista en Arquitectura , es el Arquitecto Luis Enrique Lazo Ramos, con CAP N° 15359, que deberá hacer efectiva su presencia a partir de comunicada la aceptación al CONTRATISTA, en amparo al marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Texto Único Ordenado de Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV principios del procedimiento administrativo [...]en el numeral 1.7. Principios de presunción de veracidad el cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman,(...) El profesional propuesto como nuevo Especialista en Arquitectura, es el Arquitecto LUIS ENRIQUE LAZO RAMOS, con CAP N° 15359, presenta un certificado de trabajo en el cual se evidencia un tiempo de experiencia, en las Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra (...)"



Que, mediante INFORME N° 628-2026-UNJ/DGA-UA, de 27 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, emite opinión relacionada al cambio de personal clave (Especialista en Arquitectura) de Obra, donde detalla que "(...) esta jefatura de la Unidad de Abastecimiento acoge y hace suya el informe vertido por el Especialista en Procesos, validando de esta manera lo señalado en su Informe, en ese sentido se remite el expediente a fin de que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión Legal (...)"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1182-2026-UNJ/P/OAJ, de 01 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que:

*"En mérito al análisis normativo y las opiniones técnicas del coordinador de obra, la Unidad Ejecutora de Inversiones, el especialista en procesos y de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, y en concordancia con lo previsto en las BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS- AS N° 007-2025-UNJ-1 emite opinión favorable para declarar PROCEDENTE, propuesto por el contratista el cambio del personal clave del especialista en Arquitectura de la Obra; "Mejoramiento de los Servicios Académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca COMPONENTE AUDITORIO con CUI N° 2234473" por cumplir con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el marco de la Ejecución de Obra N° 003-2025-UNJ";*



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01247797

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 54-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 06 de abril de 2026

-05-

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el cambio de Especialista de Arquitectura de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO, solicitado por el CONSORCIO YANAHUARA, según el siguiente detalle:

**PROFESIONAL SALIENTE:**

Especialista en Arquitectura : Arq. Manuel Enrique Reaño Reyes.

**PROFESIONAL ENTRANTE:**

Especialista en Arquitectura :Arq. Luis Enrique Lazo Ramos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO YANAHUARA, Inspector de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Meche Jhysse López Hidalgo  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

C/ CONSORCIO YANAHUARA  
INSPECTOR DE OBRA  
COORDINADOR DE OBRA  
UE1  
UA  
QTI  
Archivo  
MJLH-2026